

San Borja, 03 de marzo de 2026

RESOLUCION N° 000054-2026-DGI/INDECOPI

ASUNTO:

Acreditación del Prestador de servicio de valor añadido: Autoridad de sellado de tiempo

VISTOS:

El Expediente de Nro. 021-2025-DGI de la empresa GIRASOL PE S.C.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Resolución N° 108-2015-INDECOPI/COD se aprobó la creación de la Comisión Transitoria para la Gestión de la IOFE, encargándosele la administración de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica;

Que, mediante la Resolución N° 000088-2021-GEG/INDECOPI se modificó la estructura orgánica del INDECOPI, sustituyéndose aquella Comisión por la Dirección de la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (DGI);

Que, el representante de la empresa GIRASOL PE S.C.R.L., en adelante el recurrente, ha presentado la solicitud para la acreditación del prestador de servicio de valor añadido: autoridad de sellado de tiempo, adjuntando la documentación requerida por el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales;

Que, durante el procedimiento administrativo se ha verificado que el recurrente cumple con los requisitos de la guía de acreditación de prestador de servicio de valor añadido para el nivel de seguridad medio, en lo referido a los procedimientos y políticas seguidos por su personal, la interoperabilidad y la usabilidad de su infraestructura de clave pública y los demás requisitos de la guía;

Que, luego de reunirse el comité de acreditación y, después de revisar las evaluaciones técnicas realizadas durante el procedimiento, ha recomendado la acreditación al recurrente ya que cumple satisfactoriamente los requisitos de la respectiva guía de acreditación para el nivel de seguridad medio;

Que, revisado el informe del evaluador y la recomendación del comité, la Dirección concluye a favor de otorgar al recurrente la acreditación que solicita;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Otorgar la acreditación del Prestador de servicio de valor añadido: Autoridad de sellado de tiempo a la empresa GIRASOL PE S.C.R.L. declarando cumplidos los requisitos establecidos en la Guía de acreditación de prestador de servicio de valor añadido para el nivel de seguridad medio.

SEGUNDO. - Someter la presente acreditación a las condiciones del Reglamento General de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital.

TERCERO. - Señalar una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para el presente acto de acreditación.

CUARTO. – Garantizar la vigencia de la presente acreditación mediante la programación de cinco (05) auditorías anuales, las cuales el recurrente debe llevar a cabo de manera obligatoria. El objetivo de estas auditorías es verificar el cumplimiento continuo de los criterios establecidos para otorgar la presente acreditación.

QUINTO. - Incorporar al recurrente en el Registro Oficial de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital (ROPS).

SEXTO. - Precisar al recurrente que en el manejo de datos personales de sus clientes o de terceros se encuentra obligado a gestionarlos con arreglo a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, incurriendo en responsabilidad administrativa en caso de omitirse esta obligación legal

Firmado digitalmente por

LUIS ENRIQUE BRAVO CÁRDENAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

cc:

(LBC/lpc)